

INFORME SECRETARIAL: 04 DE JULIO /2023

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que venció el termino concedido a la parte para notificar el auto que libro mandamiento de pago al demandado y no lo hizo.

-SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 170014003003-2023-00133-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento tácito en este proceso EJECUTIVO promovido por EL BANCO AV. VILLAS en contra de EVELIO SALAZAR MURILLO.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 9 de mayo /2023 el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal, de aportar la constancia de recibido de la notificación personal remitida al demandado, y procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 292 del C.G.P. esto es, enviar la notificación por aviso al demandado Evelio Salazar Murillo, acompañado de la providencia a notificar y allegar copia cotejada de la comunicación al Juzgado, para lo cual contaba con el término de treinta-30- días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P y no lo hizo.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtir. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Desistimiento tácito en este proceso EJECUTIVO promovido por EL BANCO AV. VILLAS en contra de EVELIO SALAZAR MURILLO.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

El embargo de los depósitos bancarios que, en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, tenga o llegare a tener el demandado Evelio Salazar Murillo en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, DE BOGOTÁ, DE OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BCSC, PICHINCHA, ITAÚ, SKOTIABANK COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, SUDAMERIS. Medida comunicada mediante oficio No. 786 del 03 de marzo/2023.

El embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 100-236621 y 100-236861, denunciados como de propiedad del demandado Evelio Salazar Murillo. Medida comunicada mediante oficio No. 787 del 03 de marzo/2023.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para esta demanda con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

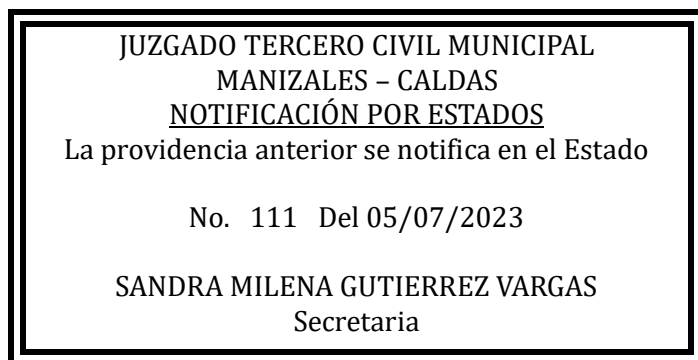
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIFIQUESE



La Juez.

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8781697d691b495b3933aec5d88bbf4cde0a6ea16fcbcf8882495a44c707ec**

Documento generado en 04/07/2023 02:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>